



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO ORTÍZ GAVIRIA
DEMANDADOS	AICARDO EMILIO VERA QUINTERO
RADICADO	050314089001-2019-00149-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	0293

La parte demandante ha deprecado, **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo las costas procesales, agencias en derecho y demás conceptos.

Igualmente, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado dentro del proceso y el archivo del expediente.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, como es del caso, el funcionario decretará la conclusión del litigio, la cancelación de las medidas cautelares vigentes, el archivo del expediente y demás consecuencias jurídicas que del pago se derivan.

En consecuencia, las peticiones elevadas por la parte demandante en el *sub judice*, concernientes a la terminación de proceso, son de procedencia legal y por ende, se accederá a las mismas, conforme a los artículos precedentes y demás normas concordantes de la codificación procesal vigente.

En consecuencia, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Amalfi para lo de su competencia o se dejaran las constancias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser de procedencia legal, **ACÉPTESE** la **TERMINACIÓN** del presente litigio, **POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COSTAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, por parte del accionado **AICARDO EMILIO VERA QUINTERO**, al demandante **CARLOS LABERTO ORTIZ GAVIRIA**.

SEGUNDO: Se **DISPONE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente trámite, para lo cual, por secretaría, se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades que corresponda.

TERCERO: Se **ORDENA** el **DESGLOSE DE LOS TÍTULOS VALORES** (letra de cambio 01), visible a folio 5 que sirvió de base para la presente demanda y hágase entrega de la misma a la parte demandada, bajo recibo de aquélla, y en su lugar, déjese la copia respectiva, con las constancias de ley.

CUARTO: Una vez lo anterior, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso, previas las anotaciones del caso, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

Firmado Electrónicamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Oficio N°. 0605

Señor:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
AMALFI, ANTIOQUIA**

Proceso : Ejecutivo
Demandante : Carlos Alberto Ortiz Gaviria
Demandado : Aicardo Emilio Vera Quintero
Radicado : 050314089001 **2019-00149**

Asunto: levantamiento de embargo en Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 003- 12829 – 50%

Respetuosamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso **EJECUTIVO**, interpuesto por **CARLOS ALBERTO ORTIZ GAVIRIA**, con cédula de ciudadanía No. 8.014.086, en contra de **AICARDO EMILIO VERA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.236.095, con radicado el No. **050314089001 2019-00149-00**, se dispuso officiarle, a fin de que se sirva **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO QUE RECAE SOBRE EL 50% DEL BIEN INMUEBLE** distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **003-12829** de esa oficina.

Sírvase proceder de conformidad y, y se advierte que dicha medida había sido ordenada por auto del 30 de julio de 2019 e informada a esa oficina en oficio **0530** de la misma fecha.

Atentamente,


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA